

Don. Alcalde porri y los demas segun costumbre, y en fee yo el Escribano

M. Loro Domingo  
de Salamanca

Lorenzo de Céspedes

Notif. del Decreto  
antecedente a Pedro  
Alencio de Salamanca,  
y no admite la obra  
de un q. en libra  
de Aceite.

En Vergara don dia, mes, y año yo el Escribano en cumplimiento del mandado  
por el Decreto antecedente, hice saber y notorio su concepto p. sus efectos  
en persona a Pedro Alencio de Salamanca contenido en el, quien enterado  
dijo, que no admitia la obra de un quarto que se le concedia en libra de  
Aceite, y de ello doy fee.

Lorenzo de Céspedes

9. de Agosto. 1

En la Sala de las Casas del Consejo de esta Villa de Vergara a nueve de  
Agosto del año de mil setecientos ochenta y nueve, por ante mi el Escribano,  
se juntaron segun costumbre los señores Lic. D. Antonio Maria de  
Aguirrebena Alcalde, D. Pablo Antonio de Vergara Sindico, D. Juan Ba-  
tista de Penitua, D. Pedro de Unamuno Turegui, D. Juan Miguel de  
Aguirredaxarua, D. Juan de Eguen Alay Regidores, D. Pabil de  
Jovero de Vera Dip. del Consejo, y D. Cosme Damian de Uxiraxi  
Diputado del Consejo, que son la mayor, y mas sana parte de la  
Justicia y Regimiento de esta Villa. Vestando a sus señores y congre-  
gados, se leyó por mi el Escribano un Memorial de los Diputados de la  
N. fabrica de Armas de Placencia de don de presente mes, F. de  
pretenden cinco Arboles de Baxos p. la obra de la Probadero de ella, por  
su justo valor: Inoticiaro al Congreso de que los Arboles estaban  
contados en Gastandola, sin noticia de esta Villa, ni a Sindico, por  
D. de Sarcans Vecino de Placencia, se entreguen a este Arbol  
haciendole pagar en primer lugar ochenta d. por cada uno, y con tanto  
se dio fin al Ayuntamiento, y firmo don. Alcalde segun costumbre, y en fee  
yo el Escribano.

Que se den a la  
fabrica de Armas  
cinco Arboles,  
a 80. d. cada uno.

Lic. D. Antonio Maria  
de Aguirrebena

Lorenzo de Céspedes

23. de Agosto. 1

En la Sala Consuegil de esta Villa de Vergara a veinte y tres de Agosto del



Agencia de mil DCCCCXXII y ochenta y nueve, por testimonio de mi el Erudito, y  
 Junta non, como tienen de costumbre, los Señores D. Pedro Domingo de Vaxillano  
 Alcalde, D. Miguel José de Ouerzagasti Larraneta Sindico, D. Juan. Nariex de  
 Venizua, D. Juan Miguel de Aquincedaxama, y D. Juan. de Egueren Alday Reg.  
 D. Babil de Jofonso de Alexa, y D. Pedro Ignacio de Ansoategui Diputados del  
 comun, y D. Joaquin Damian de Urizarri Diputado del Consejo, que son  
 la mayor y mas sana parte de la Justicia y Regimiento de esta villa.  
 Y estando asi juntos y congregados los referidos Señores Alcalde y Sindico como Ca.  
 valleros Procuradores justos que han concurrido a la Junta y esta M. N.  
 y M. L. Provincia ha celebrado en la ciudad de San Sebastian, dieron el congreso  
 diente de cargo presentando para el efecto al Congreso el Contrato de la tra.  
 tado, y determinado en dicha Junta, dando tam. cuenta del Poder que  
 a una con los Caballeros Procuradores de la ciudad de Suenerrabia, y otras  
 Republicas han otorgado para requerir el Recurso contra esta M. N. Pro.  
 sobre que, con arreglo al Capitulo vico titulo quinto de los Fueros, y forme un  
 nuevo Reglamento que rija en lo sucesivo el dno. de la Dotation de los Calle.  
 ros Procuradores justos, regulando el honor, y salon de los dnos Pueb.  
 los privilegiados en las Justas y Particulares, y Dotationes que se  
 ofrezcan en ellas, y de las Alcaldias de casa, y de otros puntos, y efectos que  
 correspondan, segun las cantidades con que en el decenio de años ultimo  
 han acudido todos, y cada uno de ellos y a los gastos ordinarios, y Extraordi.  
 narios de esta Provincia, y que se mandado.

De cargo de  
 los S. Caball.  
 Justos.

Procion de la  
 Hidalguia  
 a Andres, Jose  
 Man. y Fran.  
 de Vergara Vera.  
 siactu

Se presento por Don Manuel de Lize, como poseyente de Andres  
 de Vergara Berriartu, su hijo, y Nieto, el Pleito de Hidalguia litigada  
 en este Juzgado P. Comunes, como orig. de la casa de Vergara de esta  
 Villa, con la aprobacion de esta M. N. Provincia. Y habiendo e  
 examinado por el Congreso el Pleito mencionado, acordo admitir a  
 Andres, su hijo Juan Martin, y Fran. de Vergara Berriartu a la  
 vecindad y oficios honorificos de esta citada Villa, y en efecto habiendo se  
 introducido a dicho Don Manuel de Lize en la Sala, y rento en un  
 de sus partes en uno de los Cientos de tirada, p. los Caballeros Nobles Nip.  
 dalgo, y le dio posesion de la que corresponde, mandando que y promesas  
 y apelidos se escriban en el libro donde se escriben los Nobles Nip. dalgo,  
 y la tomase quieto y pacifico, y sin contradiccion alguna, siendo a ello  
 presentes Don Bernardo de Combrida, y Man. de Pildain Jueves de esta Villa,  
 firmo dicho D. M. L. y los demas segun costumbre, y en fe y del D. =

M. Pedro Domingo  
 de Arzun

Antonio  
 Lorenz de Cizpurua

19 de Septe.

En la Sala del Consejo de esta Villa de Vergara a diez y nueve de Septiembre